

Certificación Registral expedida por:

MARÍA CARLOTA MARTÍNEZ RIVERA

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL
VENDRELL Nº 1

C/ NOU 10-14, BJS
43700 - EL VENDRELL (T)
Teléfono: 977665407
Fax: 977666963

Correo electrónico: vendrell1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

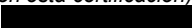
AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

con DNI/CIF: Q2826000H

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: 

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia: *

MARÍA CARLOTA MARTÍNEZ RIVERA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL VENDRELL NÚMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE TARRAGONA.

CERTIFICO: Que, en vista de la precedente instancia suscrita por Agencia Estatal de Administración Tributaria, que fue presentada en este Registro el día 11/05/2026, con el objeto de obtener la certificación de la finca registral número 1582 DE MONTMELL, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales **RESULTA:**

PRIMERO: Que la finca registral número **1582 DE MONTMELL**, al Tomo: 603 Libro: 59 Folio: 193 Inscripción: 6, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA.- **CASA** compuesta de **UNA SOLA PLANTA** y cubierta de uralita sita en el término de Montmell, distrito de Marmellá, provincia de Tarragona, procedente de la heredad La Moja y Can Casanovas, consistente en la parcela **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA** de la total urbanización de que forma parte, conocida como la Atalaya Mediterránea, tiene una superficie total construida de cincuenta metros cuadrados y se distribuye en diversas dependencias. Construida sobre parte de un solar de mil metros cuadrados, equivalentes a 26.468'80 palmos cuadrados, estando la parte no edificada dedicada a jardín, **LINDA:** al frente, en líneas de quince metros ochenta centímetros, veinte metros veinte centímetros y veinticinco metros, con las calles P y Q y el chaflán formando por las mismas; derecha entrando, en línea de veintiséis metros, con la parcela número dos mil doscientos sesenta y uno; al fondo, en línea de cincuenta y tres metros cincuenta centímetros, con la parcela 2.259, constituyendo la derecha entrando, el punto de intersección de los lindes frente y fondo.

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 43022000248393

Referencia Catastral: 8576124CF7787N0001MB Parcela: 2270

ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO A FECHA DE EXPEDICIÓN de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro en fecha trece de mayo del año dos mil veintiséis.

ESTADO DE LA CONSTRUCCIÓN: Obra nueva finalizada/Obra nueva en construcción.

SEGUNDO: Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de [REDACTED] titular con carácter privativo, del pleno dominio de **PLENO DOMINIO DE UNA MITAD INDIVISA DE LA FINCA**, por título de **compraventa**, en virtud de la escritura autorizada el día uno de julio del año mil novecientos noventa, por el Notario de Premià de Mar, Jose Recio del Campo, causando la inscripción **3ª** de fecha veintidós de agosto del año mil novecientos noventa, al folio 31, del libro 21, tomo 320 del Archivo.

[REDACTED] titular con carácter privativo, del pleno dominio de **PLENO DOMINIO DE UNA MITAD INDIVISA DE LA FINCA**, por título de **compraventa**, en virtud de la escritura autorizada el día veintiocho de julio del año dos mil seis, por el Notario de Barcelona, Don Miguel de Páramo Argüelles, con número de protocolo 5901, causando la inscripción **6ª** de fecha diez de octubre del año dos mil seis, al folio 193, del libro 59, tomo 603 del Archivo.

Declarada la obra nueva mediante Escritura Pública otorgada en Premià de Mar, ante el Notario Jose Maria Recio del Campo, el día 31 de julio de 1990, según la

Inscripción 4ª, de fecha 22 de agosto de 1990, al Folio 32, del Libro 21, Tomo 320 del Archivo.

Observaciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.2 del Decreto 305/2006, de 18 de Julio, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Urbanismo de Catalunya y en el artículo 5 del R.D. 1093/1997, de 4 de julio, se hace constar que esta finca queda afecta al expediente de Reparcelación del polígono de actuación urbanística PAU LA TALAIA, de la Urbanización Talaia Mediterrànea, tramitado por el Ayuntamiento de El Montmell e iniciado el día 14 de septiembre de 2.011; según resulta de la instancia suscrita el día treinta y uno de enero de dos mil doce, por [REDACTED] Secretaria de la referida Corporación Municipal, que se presento en esta oficina, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil doce, bajo el Asiento 3008 del Diario 45. El Vendrell, a 8 de febrero de 2012.

TERCERO: Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes cargas y afecciones:

HIPOTECA

Gravada con la HIPOTECA objeto de la inscripción 7ª, practicada el día once de octubre de dos mil seis, que obra al folio 193 del libro 59, tomo 603 del archivo, constituida a favor de la entidad BANCO SANTANDER, S.A., con C.I.F. A39000013; en **GARANTÍA** de la devolución de un préstamo de **sesenta mil euros**, de principal; del pago de sus intereses remuneratorios, hasta la cantidad de **seis mil trescientos euros**; de la cantidad de **dieciocho mil euros**, por intereses de demora; y de la cantidad de **trece mil quinientos euros**, para costas y **mil quinientos euros** para gastos; habiendo sido constituida por el plazo de ciento veinte meses. Según resulta de la escritura otorgada en Barcelona, el día veintiocho de julio de dos mil seis, ante el notario Don Miguel de Páramo Argüelles. Con relación a esta hipoteca, se hace constar expresamente lo siguiente:

- a) Se tasa la finca hipotecada, a efectos de ejecución, en la cantidad de: ciento quince mil ciento seis euros.
- b) Se especifica como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el de: Ca l'Estell, s/n, parcela 2660 de Montmell.
- c) Consta inscrito el pacto de vencimiento anticipado del contrato, por impago de las cuotas pactadas, a los efectos previstos en el artículo 693.2 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

MODIFICACIÓN DE HIPOTECA

La HIPOTECA objeto de la inscripción 7ª, a favor de la entidad BANCO SANTANDER, S.A., con C.I.F. A39000013, se **MODIFICA Y AMPLIA** en cuanto a su responsabilidad, por la inscripción 8ª, quedando esta finca después de la ampliación respondiendo de la devolución de un préstamo de **setenta mil cincuenta y tres euros y cincuenta y ocho céntimos de euro**, de principal; intereses

ordinarios de **siete mil trescientos cincuenta y cinco euros y sesenta y tres céntimos de euro**; intereses de demora de **veintiún mil dieciséis euros y siete céntimos de euro**; y la cantidad de **quince mil setecientos sesenta y dos euros y cinco céntimos de euro**, para costas y mil setecientos cincuenta y un euros y treinta y cuatro céntimos de euro para gastos; modificándose el tipo de interés actual a aplicar que pasa a ser de cuatro enteros por ciento anual y el período de amortización que será de ciento treinta y dos meses.

Con relación a esta hipoteca, se hace constar expresamente lo siguiente:

- a) Se tasa la finca hipotecada, a efectos de ejecución, en la cantidad de: **ciento quince mil ciento seis euros**.
- b) El domicilio de notificaciones será: Ca l'Estell, s/n, parcela 2660 de Montmell.

Todo ello resulta de la escritura otorgada en Barcelona, el día veintitrés de abril de dos mil nueve, ante el Notario Don Ildefonso Sánchez Prat, que motivó la inscripción 8ª, al folio 156, del libro 74 tomo 805 del archivo.

MODIFICACIÓN DE HIPOTECA

La HIPOTECA objeto de la inscripción 7ª, ampliada y modificada por la 8ª, a favor de la entidad **BANCO SANTANDER, S.A.**, con C.I.F. A39000013, se **MODIFICA Y AMPLIA** en cuanto a su responsabilidad, por la inscripción 9ª, quedando esta finca después de la ampliación respondiendo de la devolución de un préstamo de **setenta y cinco mil trescientos cincuenta y tres euros y cincuenta y ocho céntimos de euro**, de principal; intereses ordinarios de **siete mil novecientos doce euros y trece céntimos de euro**; intereses de demora de **veintidós mil seiscientos seis euros y siete céntimos de euro**; y la cantidad de **dieciséis mil novecientos cincuenta y cuatro euros y cincuenta y cinco céntimos de euro**, para costas y **mil ochocientos ochenta y tres euros y ochenta y cuatro céntimos de euro** para gastos; modificándose el tipo de interés actual a aplicar que pasa a ser de tres enteros y novecientas noventa y cinco milésimas por ciento anual y el período de amortización, concluirá el día veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Con relación a esta hipoteca, se hace constar expresamente lo siguiente:

- a) Se tasa la finca hipotecada, a efectos de ejecución, en la cantidad de: **ciento quince mil ciento seis euros**.
- b) El domicilio de notificaciones será: Ca l'Estell, s/n, parcela 2660 de Montmell.
- c) Se hace constar expresamente que se ha inscrito el pacto de vencimiento anticipado del contrato, por impago de las cuotas pactadas a los efectos previstos en el artículo 693.2 de la vigente ley de Enjuiciamiento Civil.

Todo ello resulta de la escritura otorgada en Barcelona, el día veintidós de noviembre de dos mil diez, ante el Notario Don Ildefonso Sánchez Prat, que motivó la inscripción 9ª, al folio 172, del libro 80 tomo 878 del archivo.

ANOTACIÓN PREVENTIVA

Gravada con la Anotación Preventiva de EMBARGO letra A, practicada con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, sobre pleno dominio de una mitad indivisa de la finca, propiedad de [REDACTED] a favor de la HACIENDA PUBLICA, en el expediente administrativo de apremio número 082023338110V, en reclamación del importe global de **treinta y cuatro mil trescientos noventa y cuatro euros y treinta y un céntimos de euro** y cuya anotación se practicó al folio 101 del tomo 908 del Archivo, libro 83 de MONTMELL.

Expedida certificación con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte: Al margen de dicha anotación y con la misma fecha, se ha extendido nota expresiva de haberse expedido la citada **certificación** de título y cargas, para causar efectos en el expediente que la motivó.

PRORROGA DE ANOTACIÓN PREVENTIVA

La anotación preventiva de embargo **letra A**, queda **prorrogada, por cuatro años más**, según resulta de la Anotación letra B de fecha seis de agosto del año dos mil veinticuatro.

CUARTO: Se han cancelado, por haber incurrido en caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, las siguientes cargas: **CUATRO**, notas de afección fiscal que constaban al margen de la inscripciones 6^a, 7^a, 8^a y 9^a

SIN ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados y no existiendo ningún otro que los modifique o restrinja, ni en los libros de inscripciones ni en el Diario de este Registro, extendiendo la presente.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de

poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA CARLOTA MARTÍNEZ RIVERA registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EL VENDRELL N° 1 a día trece de mayo del dos mil veintiséis.

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).